



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00102-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NINI JOHANA SILVA SOTO en representación del menor J. M. M. S. contra el señor JUAN CARLOS MANZANO JURADO

Al Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer sobre la notificación al demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1352

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2023-00102-00**

Visto el informe de secretaria que antecede, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos contra el señor JUAN CARLOS MANZANO JURADO, se agregará al expediente la constancia de envío de la comunicación para la notificación del demandado por medio de la empresa de correo *RAPIDISIMO*, conforme el artículo 291 del CGP. No obstante, se advierte a la parte demandante que la guía de entrega de la notificación no se puede visualizar pues es una imagen con baja resolución, por tanto no cumple con lo dispuesto en el numeral 3 inciso 4 del artículo 291 del CGP que reza: *“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”*. Por lo anterior, se requerirá nuevamente a la parte actora a fin de que realice las correcciones que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

Calle 12 carrera 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía – Tel 8817288- Santiago de Cali,
Valle del Cauca. j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00102-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NINI JOHANA SILVA SOTO en representación del menor J. M. M. S. contra el señor JUAN CARLOS MANZANO JURADO

PRIMERO.- Agregar para que obre y conste la constancia de envío de la comunicación para la notificación al demandado conforme lo dispone el artículo 291 del CGP

SEGUNDO. Advertir a la parte actora que debe aportar en mejor resolución la guía de entrega en el lugar de destino atendiendo lo dispuesto en el artículo 291 en asonancia con la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d071cdc445c0b663ec723f7b493fe17ac36d8066995fa13521bdd8f8dae90b0a**

Documento generado en 26/06/2023 04:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>